

E - 04

<b>MATERIA: BONOS OBJETADOS POR EL FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA) EN RENDICIÓN DE CUENTAS POR VENTA DE ORDENES DE ATENCIÓN</b>		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>CONTABILIZACIÓN</b>			
<b><u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u></b>			
– Pago de multa a FONASA por bonos objetados en la rendición de cuentas.			
11602	Detrimento en Recursos Disponibles	XXX	
11102	Banco Estado		XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero		XXX
– Devoluciones de fondos por FONASA por bonos objetados indebidamente.			
11101	Caja	XXX	
11602	Detrimento en Recursos Disponibles		XXX
– Ejecución del presupuesto de gastos por castigo de multas pagadas a FONASA cuando no se indiquen responsables.			
53212	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	XXX	
215221299	C x P Bienes y Servicios de Consumo – Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo- Otros	XXX	XXX
11602	Detrimento en Recursos Disponibles		XXX
– Constitución del deudor cuando se acredite la responsabilidad civil del causante.			
11408	Otros Deudores Financieros	XXX	
11602	Detrimento en Recursos Disponibles		XXX
– Restitución de los fondos por el deudor.			
11101	Caja	XXX	
11102	Banco Estado	XXX	
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX	
11408	Otros Deudores Financieros		XXX
– Ejecución del presupuesto de gastos por castigo de créditos declarados incobrables por la autoridad correspondiente.			
53212	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	XXX	
215221299	C x P Bienes y Servicios de Consumo – Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo- Otros	XXX	XXX
11408	Otros Deudores Financieros		XXX

E - 04

**MATERIA:** BONOS OBJETADOS POR EL FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA) EN RENDICIÓN DE CUENTAS POR VENTA DE ORDENES DE ATENCIÓN**NOTA EXPLICATIVA:**

- Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Anticipos de Fondos y Detrimento.
- En el evento que se produzcan hurto, robo, destrucción, pérdida y errores en las órdenes de atención, la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito con FONASA, debe pagar la suma de 30 unidades arancelarias por cada orden que se encuentre en las circunstancias señaladas precedentemente. Con todo, si se detectaren cobros excesivos por este concepto, el Fondo Nacional de Salud procede a efectuar las devoluciones correspondientes.
- La tipificación de cualquiera de las situaciones nombradas, constituye un detrimento patrimonial de fondos, por el valor de la multa.
- Si con posterioridad se comprueba que dicho menoscabo fue ocasionado por una causa fortuita o de fuerza mayor, o bien, cuando no haya sido posible identificar a los responsables y, sea necesario, efectuar su castigo de acuerdo con la legislación vigente, la regularización del detrimento de fondos se deberá contabilizar con cargo a Acreedores Presupuestarios